



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 879
RADICADO N° 2020-00020-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por VÍCTOR HUGO ALZATE en contra de FERRO TECHNIEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente del demandado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial acreditando el envío de la notificación de la demanda a la dirección de notificación física de la parte pasiva, sin embargo, no se evidencia el envío de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago a la parte y su constancia de entrega. Así las cosas, en atención a que la notificación no se realizó en debida forma no se tendrá como válida.

No obstante, la apoderada de la demandada envía al correo electrónico del despacho poder conferido por el representante legal de la sociedad GLT Gestión Legal y Tributaria S.A.S., quien actúa en calidad de liquidadora de la sociedad demandada, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal actualizado de la pasiva, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente a la sociedad FERRO TECHNIEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y se le concederá del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, este es jimena.tejeiro@gmail.com.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda a la sociedad FERRO TECHNIEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – CONCEDER un término de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones a la sociedad FERRO TECHNIEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, contados a partir de la notificación del presente auto, del envío del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, este es jimena.tejeiro@gmail.com. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO – RECONOCER personería para que represente a la parte demandada a la Dra. PAULA JIMENA TEJEIRO CÁRDENAS, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.198

Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c1faac7f32972485155c37cb6597b4ad2983f4cbfb9cde860c640987228056**

Documento generado en 23/11/2021 02:26:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>